



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0555-M

Fechas de publicación: 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000400	RESOL-DMT-JAT-2021-000843	1713566238	CALLE TEJADA VERONICA ELIZABETH	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000400	RESOL-DMT-JAT-2021-000843	0603001892	ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-000400
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: EKS GRUPO INMOBILIARIO
SOCIEDAD COMERCIAL
CÉDULA / RUC: 1792458897001

RESOL-DMT-JAT-2021-000843
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, en observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos

LL

señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas”.

Que, con fecha 25 de enero de 2021 la señora Páez Estévez María Dolores Gerente General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000400 en el que solicita, el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los predios No. 3675225 y 3675229, por el año 2019; y el predio No. 3589185 por los años 2016 y 2017, manifestando que se actualizó el titular de dominio;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. La señora Páez Estévez María Dolores Gerente General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, como parte integrante de la solicitud, presentan la siguiente documentación:
 - 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1705010005 y certificado de votación No. 0031-080 pertenecientes a Páez Estévez María Dolores.
 - 1.1.2. Copia de nombramiento, a favor de la señora Páez Estévez María Dolores General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL por un lapso de cinco años, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de agosto de 2018.
 - 1.1.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1792458897001 perteneciente a la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, cuyo Representante Legal es Páez Estévez María Dolores.
 - 1.1.4. Copia de las cédulas catastrales en Propiedad Horizontal del predio No. 3675225 por el año 2018; y, el predio No. 3589185 del año 2016 a nombre de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que, constan emitidas obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras por los predios No. 3675225 y 3675229, por el año 2019; y el predio No. 3589185 por los años 2016 y 2017 a nombre de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL					
CEM	3675225	21477079	2019	2,18	Pendiente
Predial Urbano	3675225	21477078	2019	1.199,57	Pendiente
CEM	3675229	21477091	2019	2,18	Pendiente
Predial Urbano	3675229	21477090	2019	623,52	Pendiente
CEM	3589185	11025207	2017	0,84	Pagado 2021-01-12
Predial Urbano	3589185	11025206	2017	46,51	
CEM	3589185	10006381	2016	0,89	
Predial Urbano	3589185	10006380	2016	50,58	

Tomado del sistema de recaudaciones el 15/05/2021

- 2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 2.3 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 25 de enero de 2019, actualizó el titular de dominio de los predios No. 3675225 y 3675229, de acuerdo al siguiente detalle:

Predios	Años	Titular Anterior	Titular Actual	Fecha Inscripción en el Registro de la Propiedad
3675225	2018-2021	EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL	CALLE TEJADA VERÓNICA ELIZABETH	03/12/2018
3675229	2018-2021	EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL	ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO	19/12/2018

- 2.4 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de*

aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

2.5 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;..”.

2.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.

2.7 El artículo 511 ibídem indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

2.8 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”

2.9 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo”.

2.10 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”.

2.11 Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3589185, por los años 2016 y 2017, a nombre de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL se encuentran emitidas y canceladas el 12 de enero de 2021, por lo tanto, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago estas se extinguieron, resultando improcedente esta parte de su petición.

2.12 Producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto al titular de dominio por el predio No. 3675225 de EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL a CALLE TEJADA VERÓNICA ELIZABETH; y, el predio No. 3675229 de EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL a ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO a partir del año 2018, según fechas de inscripción en el Registro de la Propiedad de los trasposos de dominio, señaladas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2019, a nombre de los actuales propietarios, quienes son: CALLE TEJADA VERÓNICA ELIZABETH por el predio No. 3675225 y ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO del predio No. 3675229.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Páez Estévez María Dolores Gerente General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud presentada por la señora Páez Estévez María Dolores Gerente General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- 2 **NEGAR** la petición de recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3589185 por los años 2016 y 2017, en razón de que extinguieron, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.11 de la presente resolución.
- 3 **RECALCULAR** obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, por el año 2019, de los predios No. 3675225 y 3675229, a nombre de CALLE TEJADA VERÓNICA ELIZABETH y ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO respectivamente.
- 4 **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2019, por los predios No. 3675225 y 3675229 a nombre de EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL.
- 5 **EMITIR** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales del año 2019, correspondiente al predio No. 3675225, a nombre de CALLE TEJADA VERÓNICA ELIZABETH y, del predio No. 3675229 a nombre de ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO, ambos por el valor de USD \$ 1,98.
- 6 **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de

simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

- 7 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
- 8 **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realicen las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.
- 9 **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora CALLE TEJADA VERONICA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No. 1713566238; y, al señor ZAMBRANO BENAVIDES JUAN PABLO con cédula de ciudadanía No. 0603001892.
- 10 **NOTIFICAR** a con la presente Resolución a la señora Páez Estévez María Dolores Gerente General y Representante Legal de la compañía EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL, en la dirección: provincia: provincia: Pichincha, cantón: Quito, barrio: La Carolina, Av. de los Shyris N351-74 y Suecia, Edificio Renazzo Plaza, oficina: 303 A, sector: La Carolina. Teléfono: 0985466150 Correo electrónico: cgscontractuslex@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a **21 MAY 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.